



PROVINCIA DEL CHACO  
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 3 de Abril de 2024.-

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Para resolver en estos autos, Expte. N° 4069 año 2022 caratulado: **"DRI, MARIA TERESA S/ DENUNCIA LEY 616-A SUPUESTA IRREGULARIDAD EN EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DEL CHACO - HOSPITAL GERIATRICO DE COLONIA BARANDA"**.

Que se inicia el presente expediente a partir de la presentación realizada por la SRA. MARIA TERESA DRI donde denuncia que es profesional médica, graduada en la U.N.N.E., especialista en Geriátrica.

Que ingresó al Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco mediante contrato en el mes de abril de 2.008 y a través del Decreto 397/2011 fue designada como personal de planta permanente en el Hospital de Colonia Baranda, profesional grupo 4.-

Que mediante resolución N°3218/18 del Ministerio de Salud Pública se dispuso en su art. 1 "Ratificar a partir de su vigencia la Disposición N° 74/2018 de la Dirección de Región Sanitaria N° 8 metropolitana de fecha 09/10/18, por la cual se designó como Directora del Hospital Geriátrico de Colonia Baranda a partir del 11/10/18 a la Dra. María Teresa Dri D.N.I. N° 14.137.905"

Que en fecha 22/06/22, mediante disposición N° 71/2022 de la Dirección de Región Sanitaria N°8, dice que designaron en el cargo que ella detenta a una Licenciada en Obstetricia de nombre Mónica Ramirez, separándola del cargo por instrumento inferior -Disposición- a pesar de la vigencia de la Resolución N° 3218/2018 del Ministerio de Salud Pública. Sin fundamento ni explicación alguna para tal acto ni para nombrar una persona nueva.

Que mediante la judicialización que informa haber realizado a través de una medida cautelar y un amparo logro provisoriamente la restitución en su puesto de trabajo. Que una vez reincorporada se le realizó una feroz persecución laboral como castigo por haber judicializado la cuestión. Relata varios hechos descriptivos de esa situación. Manifestando que a raíz del hostigamiento sufrido se le aplicaron sanciones administrativas.

Que acompaña una copia de la sentencia cautelar (ver fs. 27/29) dictada en fecha 03/08/22 en el marco de la causa **"DRI, MARIA TERESA C/ DIRECCION DE REGION SANITARIA N°8 DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ MEDIDA CAUTELAR"** Expte. N° 6534/2022-1-C, en trámite por ante el Juzgado Civil y Comercial N° 4

de ésta ciudad.

Que a fs. 51 se ordena la apertura y el libramiento de un oficio al Ministerio de Salud Pública de la Provincia a fin de corroborar los extremos denunciados. -

Que a fs. 59/77 el mencionado Ministerio contesta el requerimiento informando que; La reglamentación aplicable en cuestión de licencias se encuadra en la ley 645-A. Y que la denunciante es personal de planta desde el 01/07/11 por Decreto 397/11, prestando servicios en el Hospital Geriátrico de Colonia Baranda, desempeñándose en el cargo como Directora.

Informa además que no se le han realizados sumarios administrativos, no obstante si registran una sanción administrativa de apercibimiento dispuesta por Disposición 105/2022 de la Dirección de Región Sanitaria VIII.

Analizadas las actuaciones y las probanzas aportadas es menester establecer si prima facie existe competencia de ésta FIA para entender en la presente causa en virtud de lo dispuesto por la Ley 616-A art. 6 que establece expresamente "*Corresponde al Fiscal General: a) Promover, cuando considere conveniente, la investigación formal, legal y documental de la gestión general administrativa y de los hechos o actos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública, de cualquier organismo del Poder Administrador de los municipios o comisiones de fomento, centralizado o descentralizado, autárquico, Tribunal de Cuentas, Empresas del Estado o Municipales, sociedades en que el Estado o cualquier municipio sea parte. Las investigaciones serán promovidas de oficio o por denuncia debidamente suscriptas. ....*"; en el caso de autos, la denunciante manifiesta persecución laboral y que se la ha removido del cargo mediante una Disposición sin fundamentación alguna ni explicación de motivo violentando lo dispuesto en la Resolución Ministerial que dispuso su nombramiento como Directora del Hospital Geriátrico de Colonia Baranda.

Que producto de las controversias enunciadas y antes de la presentación de la denuncia ante esta FIA la Dra. María Teresa Dri judicializó su pretensión a través de una medida cautelar Expte. 6534/22 presentada ante el Juzgado Civil y Comercial N° 4, de esta ciudad, obteniendo una resolución favorable, la cual fue ratificada por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial - Sala 1.

Que asimismo y relacionado a la causa citada, la denunciante inició otro proceso judicial caratulado "DRI, MARIA TERESA C/ DIRECCION DE REGION SANITARIA N° 8 DEL MINISTERIO DE SALUD

PUBLICA DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O LIC. MONICA RAMIREZ S/ ACCION DE AMPARO", el cual a la fecha se encuentra en etapa de producción de pruebas.

Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, y analizados los hechos que dieron lugar a la denuncia, no se avisan la presencia de elementos de hecho y de derecho que a la fecha ameriten la prosecución de la investigación administrativa en esta instancia atento a que en principio no existe perjuicio al erario público.

Que tal como surgen de los antecedentes de las presentes actuaciones la Sra. María Teresa Dri ha abierto la instancia judicial a través de la medida cautelar otorgada, y la acción de amparo como medida principal, la cual a la fecha no tiene resolución.

Por todo lo expuesto, normas legales citadas y facultades conferidas;

**RESUELVO:**

I) **DAR POR CONCLUIDA** la investigación llevada a cabo por ésta Fiscalía, en el marco de lo dispuesto por la ley 616-A art. 6 inc. y los considerandos expresados ut-supra.-

II) **TOMESE** razón por Mesa de Entradas y Salidas.

III) **ARCHIVAR**, sin más trámite.-

**RESOLUCIÓN N° 2805/24**



*[Handwritten Signature]*  
D. GUSTAVO SANTIAGO LOPEZ  
FISCAL GENERAL  
Fiscalía de Investigaciones Administrativas